



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 1032-2022-SUNARP-TR

Trujillo, 21 de marzo de 2022

APELANTE : PAOLA LIZBETH LONGA ALTAMIRANO
TÍTULO : 112721-2022 del 12.1.2022
RECURSO : 195-2022 – H. T. N.° 002647 del 02.3.2022
PROCEDENCIA : ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO
REGISTRO : PROPIEDAD INMUEBLE DE TRUJILLO
ACTO : DECLARATORIA DE FÁBRICA Y OTROS
SUMILLA :

Desistimiento total de la rogatoria

Es procedente aceptar el desistimiento total de la rogatoria en segunda instancia, si este fue formulado antes de que el Tribunal Registral expida la resolución respectiva.

I. ANTECEDENTES

Mediante el título venido en grado de apelación se solicitó la inscripción de declaratoria de fábrica, independización y reglamento interno, los cuales se encuentran vinculados al predio inscrito en la partida N.° 14232541 de la Oficina Registral de Trujillo.

Con fecha 20.01.2022, el registrador público de la Oficina Registral de Trujillo Iván Jaramillo Munayco dispuso la tacha sustantiva al amparo del artículo 42 del Reglamento General de los Registros Públicos, la que fue materia de impugnación mediante la hoja de trámite N° 0002647 del 02.03.2022.

Finalmente, la señora Paola Longa Altamirano ha formulado su desistimiento total de la rogatoria, mediante escrito con firma certificada el 15.03.2022 por el fedatario de la Zona Registral N° V Willy Enrique Yupanqui Ventura, y presentando vía correo electrónico a la Cuarta Sala del Tribunal Registral el 17.03.2022.

II. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el vocal **Luis Dany Esquivel León**.

RESOLUCIÓN N° 1032-2022-SUNARP-TR

Estando a la solicitud del desistimiento total de la rogatoria formulada en segunda instancia registral, esta Sala no puede emitir pronunciamiento de mérito, y sólo debe limitarse a constatar que concurren los requisitos formales para aceptar válidamente el desistimiento.

III. ANÁLISIS:

1. El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos [en adelante Reglamento General] regula el desistimiento en segunda instancia en el Capítulo II del Título X, estableciendo en el artículo 149 que el desistimiento puede ser:
 - a) Del recurso; o,
 - b) De la rogatoria, referido a los actos cuya inscripción se solicita.
2. El artículo 151 del mismo Reglamento General regula los efectos del desistimiento, señalando que, si el desistimiento es total de la rogatoria, pone fin al procedimiento registral; y, si se trata del desistimiento del recurso, la prórroga de la vigencia del asiento de presentación a que se refiere el literal a) del artículo 28 del Reglamento se extiende hasta 20 días adicionales contados desde la notificación de la resolución.
3. A tenor del artículo 150 del Reglamento General, el desistimiento que se formule ante el Tribunal Registral deberá efectuarse mediante escrito con firma certificada notarialmente y sólo procederá antes de expedirse la resolución respectiva. La citada norma agrega que en caso que el apelante fuese notario no será necesaria la certificación de su firma. Igual valor tendrá la certificación efectuada ante fedatario de la institución, en concordancia con el artículo 13 del mismo Reglamento.
4. En lo que respecta a la persona legitimada para formular el desistimiento en segunda instancia, el Reglamento General de los Registros Públicos no ha regulado esta materia específicamente, por lo que resulta aplicable las normas que establecen quienes se encuentran legitimados para interponer el recurso de apelación. Así, el literal a) del artículo 143 dispone que en el procedimiento registral se encuentran legitimados, el presentante del título o la persona a quien este represente.
5. Asimismo, conforme con el artículo III del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, presumiéndose que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción,

RESOLUCIÓN N° 1032-2022-SUNARP-TR

salvo que haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta.

6. En el presente caso, la señora Paola Longa Altamirano —en su calidad de presentante del título— ha formulado su desistimiento total de la rogatoria mediante escrito con firma certificada por el fedatario de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo Willy Enrique Yupanqui Ventura con fecha 15.03.2022, y presentando vía correo electrónico a la Cuarta Sala del Tribunal Registral con fecha 17.03.2022.

No habiéndose expedido resolución y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 143 concordado con el numeral III del Título Preliminar, 149 literal b) y 150 del Reglamento General, citados anteriormente, resulta procedente aceptar el desistimiento de la rogatoria.

Estando a lo acordado por unanimidad:

IV. RESOLUCIÓN:

ACEPTAR el desistimiento total de la rogatoria, dándose por concluido el procedimiento registral, de conformidad con lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Fdo.

LUIS DANDY ESQUIVEL LEÓN

Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Registral

WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA

Vocal del Tribunal Registral

JESÚS DAVID VÁSQUEZ VIDAL

Vocal (s) del Tribunal Registral